

* * * INFORME DEL RESULTADO DE LA COMUNICACIÓN (JUL. 27. 2005 2:28PM) * * *

ENCABEZADO FAX 1: CORTE IDH 506 (2340584)
ENCABEZADO FAX 2:TRANSMIT/ALMACENADO : JUL. 27. 2005 2:27PM
CAR. MODO OPCIÓN

DIRECCIÓN (GRUPO)

RESULT.

PÁGINA

3923 TX MEMORIA

2024586215

OK

1/1

MOTIVO DEL ERROR
E-1) DESCOLGADO O FALLO EN LINEA
E-3) NO CONTESTA.E-2) COMUNICA.
E-4) NO ES UN FAX.

000079



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



SECRETARIA DE LA CORTE

San José, 27 de julio de 2005
REF.: CDH-S/1366

Señores delegados:

Tengo el honor de dirigirles la presente con el propósito de acusar recibo del escrito de 26 de julio de 2005 y su anexo, recibidos ese mismo día en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante los cuales la Comisión Interamericana de Derechos Humanos remitió la versión en español de la demanda del caso Claude Reyes y otros.

Al respecto, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, me permito reiterarles que el idioma de trabajo del caso será el español.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a los señores delegados las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Señores
Evelio Fernández Arévalos, Santiago A. Canton y
Eduardo A. Bertoni, delegados
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington, D.C. - U. S. A.

* * * INFORME DEL RESULTADO DE LA COMUNICACIÓN (AGO. 4. 2005 4:16PM) * * *

ENCABEZADO FAX 1: CORTE IDH 506 2340584
ENCABEZADO FAX 2: 2340584TRANSMIT/ALMACENADO : AGO. 4. 2005 4:10PM
CAR. MODO OPCIÓN

1336 TX MEMORIA

DIRECCIÓN (GRUPO)

2024586215

RESULT.

OK

PÁGINA

2/2

MOTIVO DEL ERROR
E-1) DESCOLGADO O FALLO EN LINEA
E-3) NO CONTESTA.E-2) COMUNICA.
E-4) NO ES UN FAX.

000080



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



SECRETARIA DE LA CORTE

San José, 04 de agosto de 2005
REF.: CDH-12.108/004

Señores delegados:

Tengo el honor de dirigirles la presente con el propósito de remitirles la correspondencia referente a la notificación de la demanda interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Ilustrado Estado de Chile, en relación con el caso Claude Reyes y otros (No. 12.108).

En cuanto a los anexos de la demanda, luego de su examen se ha constatado que algunos de ellos se hayan incompletos, ilegibles o no se han aportado algunos folios. Por lo tanto, solicito a la Comisión que remita, a la brevedad, los documentos que se detallan en el documento "Análisis de los Anexos", adjunto a la presente comunicación.

La referida demanda fue presentada primeramente en idioma inglés vía facsimilar el 8 de julio de 2005. Posteriormente, el 18 de julio de 2005 la Comisión remitió el original de la demanda en inglés, sus anexos, y sus respectivas copias. El 26 de julio de 2005 la Comisión remitió la versión en español de la demanda y el 1 de agosto de 2005 presentó el original de la demanda en español y sus respectivas copias. Por ello, me permito reiterarles lo indicado por la Secretaría al acusar recibo de tales comunicaciones, en el sentido de que el idioma de trabajo de este caso será el español. Por ello, la demanda en inglés se utilizará solamente para establecer la fecha en que la Comisión sometió el caso a la Corte. Para todos los otros efectos se utilizará la demanda en idioma español.

Señores

Evelio Fernández Arevalos, Santiago A. Canton y
Eduardo A. Bertoni, delegados
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington, D.C. - U. S. A.

Los hechos expuestos por la Comisión en la demanda habrían ocurrido entre mayo y julio de 1998 y se refieren a la supuesta negativa del Estado de brindar a los señores Marcel Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero toda la información que requerían del Comité de Inversiones Extranjeras, en relación con la empresa forestal Trillium y el Proyecto Río Condor, sin que el Estado "argumentar[a] una justificación válida de acuerdo con la legislación chilena", así como a que supuestamente Chile "no [les] otorgó un recurso judicial efectivo para impugnar una violación del derecho al acceso a la información" y "no [les] aseguró [...] los derechos al acceso a la información y a la protección judicial, ni contó con mecanismos establecidos para garantizar el derecho al acceso a la información pública". La Comisión solicita a la Corte que declare que Chile violó los artículos 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 25 (Protección Judicial), 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero. Además, la Comisión solicita que se ordenen determinadas medidas de reparación y que, "una vez oídos los representantes de las [presuntas] víctimas, se reintegren las costas y costos debidamente sustentados".

Aprovecho la oportunidad para reiterar a los señores delegados las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

* * * INFORME DEL RESULTADO DE LA COMUNICACIÓN (AGO. 4. 2005 4:06PM) * * *

ENCABEZADO FAX 1: CORTE IDH 506 2340584
ENCABEZADO FAX 2: 2340584

000084

TRANSMIT/ALMACENADO : AGO. 4. 2005 4:04PM
AR. MODO OPCIÓN

DIRECCIÓN (GRUPO)

RESULT.

PÁGINA

1333 TX MEMORIA

005626968796

OK

6/6

MOTIVO DEL ERROR
E-1) DESCOLGADO O FALLO EN LINEA
E-3) NO CONTESTA.E-2) COMUNICA.
E-4) NO ES UN FAX.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



SECRETARIA DE LA CORTE

San José, 04 de agosto de 2005
REF.: CDH-12.108/001

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a efectos de notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.1.b. del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la demanda que presentó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Ilustrado Estado de Chile, en el caso Claude Reyes y otros (No. 12.108).

La referida demanda fue presentada primeramente en idioma inglés vía facsimilar el 8 de julio de 2005. Posteriormente, el 18 de julio de 2005 la Comisión remitió el original de la demanda en inglés, sus anexos, y sus respectivas copias. El 26 de julio de 2005 la Comisión remitió la versión en español de la demanda y el 1 de agosto de 2005 presentó el original de la demanda en español y sus respectivas copias.

Esta Secretaría indicó a la Comisión Interamericana que el idioma de trabajo de este caso será el español. Por ello, la demanda en inglés se utilizará solamente para establecer la fecha en que la Comisión sometió el caso a la Corte. Para todos los otros efectos se utilizará la demanda en idioma español.

Los hechos expuestos por la Comisión en la demanda habrían ocurrido entre mayo y julio de 1998 y se refieren a la supuesta negativa del Estado de brindar a los señores Marcel Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero toda la información que requerían del Comité de Inversiones Extranjeras, en relación con la empresa forestal Trillium y el Proyecto Río Condor, sin que el Estado "argumentar[a] una justificación válida de acuerdo con la legislación chilena", así como a que supuestamente "no [les] otorgó un recurso judicial efectivo para impugnar una violación del derecho al acceso a la información" y "no [les] aseguró [...] los derechos al acceso a la información y a la protección judicial, ni contó con mecanismos establecidos para garantizar el derecho al acceso a la información pública". La Comisión solicita a la Corte que declare que Chile violó los artículos 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 25 (Protección Judicial), 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero. Además, la Comisión solicita que se ordenen determinadas medidas de reparación y que, "una vez oídos los representantes de las [presuntas] víctimas, se reintegren las costas y costos debidamente sustentados".

Excelentísimo señor
Ignacio Walker Prieto, Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores
Esmeralda 1212, Piso 12
Santiago, Chile
Fax (56-2) 696-8796

De acuerdo con lo que establece el artículo 34 del Reglamento del Tribunal, el Presidente de la Corte ha realizado un examen preliminar de la demanda y ha autorizado iniciar la tramitación del caso. En consecuencia, siguiendo sus instrucciones, cumplo con remitirle copia de toda la documentación recibida en esta Secretaría, esto es, la versión en inglés de la demanda recibida por fax, la demanda original en idioma español, el Informe de Admisibilidad No. 60/03 aprobado por la Comisión el 10 de octubre de 2003, el Informe de fondo No. 31/05 (Artículo 50 de la Convención) emitido por la Comisión el 7 de marzo de 2005, el expediente del caso tramitado ante la Comisión Interamericana y el resto de los anexos. Asimismo, el señor Ministro encontrará adjunta copia de la nota CDH-12.108/004, por medio de la cual se solicitó a la Comisión que remita algunos folios faltantes, ilegibles o incompletos, documentos que le serán enviados tan pronto como sean recibidos en esta Secretaría.

Como es del conocimiento de Vuestra Excelencia, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Ilustrado Estado de Chile es Estado Parte en la Convención Americana y reconoció la competencia obligatoria de la Corte desde el 21 de agosto de 1990.

Por otro lado, me permito solicitar a Vuestra Excelencia que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 35.3 del Reglamento de la Corte, Vuestro Ilustrado Gobierno designe, dentro del plazo de 30 días, un agente para que actúe en su representación y, si así lo considera conveniente, también un agente alterno, en razón de lo que establece el artículo 21.3 de dicho Reglamento. Asimismo, al acreditar a su agente y, en su caso, al agente alterno, el Estado chileno deberá informar la dirección única en la cual se tendrán por recibidas oficialmente las comunicaciones pertinentes (artículo 21.4 del Reglamento de la Corte).

De acuerdo con el artículo 38 del Reglamento de la Corte, el Estado de Chile tiene derecho de responder por escrito a la demanda de la Comisión Interamericana y de presentar sus observaciones al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas del representante de las presuntas víctimas dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de dicha demanda.

Me permito adjuntar a Vuestra Excelencia copia de la nota enviada el día de hoy al representante de las presuntas víctimas. Asimismo, adjunto copia del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aplicable al trámite de este caso.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia a las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

* * * INFORME DEL RESULTADO DE LA COMUNICACIÓN (AGO. 4. 2005 4:10PM) * * *

ENCABEZADO FAX 1: CORTE IDH 506 2340584
ENCABEZADO FAX 2: 2340584TRANSMIT/ALMACENADO : AGO. 4. 2005 4:07PM
CAR. MODO OPCIÓN

DIRECCIÓN (GRUPO)

RESULT.

PÁGINA

1334 TX MEMORIA

2537016

OK

4/4

MOTIVO DEL ERROR
E-1) DESCOLGADO O FALLO EN LINEA
E-3) NO CONTESTA.E-2) COMUNICA.
E-4) NO ES UN FAX.

000088



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



SECRETARIA DE LA CORTE

San José, 04 de agosto de 2005
REF.: CDH-12.108/002

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de transmitirle copia de la nota CDH-12.108/001, mediante la cual se notificó al Ministro de Relaciones Exteriores del Ilustrado Estado de Chile la demanda que presentó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Ilustrado Estado de Chile, en el caso Claude Reyes y otros (No. 12.108).

La referida demanda fue presentada primeramente en idioma inglés vía facsimilar el 8 de julio de 2005. Posteriormente, el 18 de julio de 2005 la Comisión remitió el original de la demanda en inglés, sus anexos, y sus respectivas copias. El 26 de julio de 2005 la Comisión remitió la versión en español de la demanda y el 1 de agosto de 2005 presentó el original de la demanda en español y sus respectivas copias.

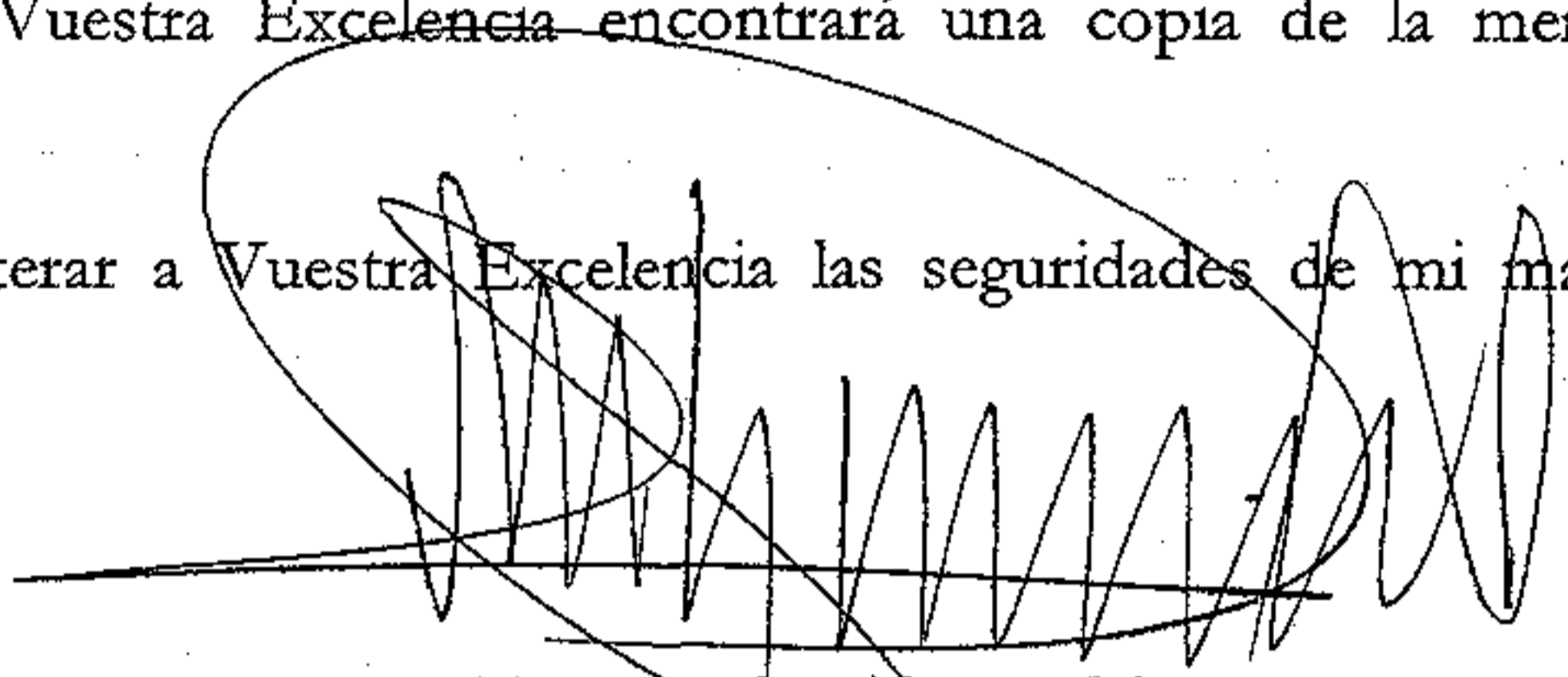
Esta Secretaría indicó a la Comisión Interamericana que el idioma de trabajo de este caso será el español. Por ello, la demanda en inglés se utilizará solamente para establecer la fecha en que la Comisión sometió el caso a la Corte. Para todos los otros efectos se utilizará la demanda en idioma español.

Los hechos expuestos por la Comisión en la demanda habrían ocurrido entre mayo y julio de 1998 y se refieren a la supuesta negativa del Estado de brindar a los señores Marcel Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero toda la información que requerían del Comité de Inversiones Extranjeras, en relación con la empresa forestal Trillium y el Proyecto Río Condor, sin que el Estado "argumentar[a] una justificación válida de acuerdo con la legislación chilena", así como a que supuestamente "no [les] otorgó un recurso judicial efectivo para impugnar una violación del derecho al acceso a la información" y "no [les] aseguró [...] los derechos al acceso a la información y a la protección judicial, ni contó con mecanismos establecidos para garantizar el derecho al acceso a la información pública". La Comisión solicita a la Corte que declare que Chile violó los artículos 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 25 (Protección Judicial), 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero. Además, la Comisión solicita que se ordenen determinadas medidas de reparación y que, "una vez oídos los representantes de las [presuntas] víctimas, se reintegren las costas y costos debidamente sustentados".

Excelentísimo señor
Embajador German Guerrero Pavez
Embajada del Ilustrado Estado de Chile
Ciudad

Finalmente, adjunto a la presente Vuestra Excelencia encontrará una copia de la mencionada demanda en español.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical, slightly wavy lines that resemble a stylized 'P' or a similar character, followed by a horizontal line and a large, sweeping flourish that loops back to the left.

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



SECRETARIA DE LA CORTE

San José, 04 de agosto de 2005
REF.: CDH-12.108/002

000090

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de transmitirle copia de la nota CDH-12.108/001, mediante la cual se notificó al Ministro de Relaciones Exteriores del Ilustrado Estado de Chile la demanda que presentó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Ilustrado Estado de Chile, en el caso Claude Reyes y otros (No. 12.108).

La referida demanda fue presentada primeramente en idioma inglés vía facsimilar el 8 de julio de 2005. Posteriormente, el 18 de julio de 2005 la Comisión remitió el original de la demanda en inglés, sus anexos, y sus respectivas copias. El 26 de julio de 2005 la Comisión remitió la versión en español de la demanda y el 1 de agosto de 2005 presentó el original de la demanda en español y sus respectivas copias.

Esta Secretaría indicó a la Comisión Interamericana que el idioma de trabajo de este caso será el español. Por ello, la demanda en inglés se utilizará solamente para establecer la fecha en que la Comisión sometió el caso a la Corte. Para todos los otros efectos se utilizará la demanda en idioma español.

Los hechos expuestos por la Comisión en la demanda habrían ocurrido entre mayo y julio de 1998 y se refieren a la supuesta negativa del Estado de brindar a los señores Marcel Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero toda la información que requerían del Comité de Inversiones Extranjeras, en relación con la empresa forestal Trillium y el Proyecto Río Condor, sin que el Estado "argumentar[a] una justificación válida de acuerdo con la legislación chilena", así como a que supuestamente "no [les] otorgó un recurso judicial efectivo para impugnar una violación del derecho al acceso a la información" y "no [les] aseguró [...] los derechos al acceso a la información y a la protección judicial, ni contó con mecanismos establecidos para garantizar el derecho al acceso a la información pública". La Comisión solicita a la Corte que declare que Chile violó los artículos 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 25 (Protección Judicial), 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero. Además, la Comisión solicita que se ordenen determinadas medidas de reparación y que, "una vez oídos los representantes de las [presuntas] víctimas, se reintegren las costas y costos debidamente sustentados".

Excelentísimo señor
Embajador German Guerrero Pavez
Embajada del Ilustrado Estado de Chile
Ciudad



Edoza Mont.
05/08/05

* * * INFORME DEL RESULTADO DE LA COMUNICACIÓN (AGO. 4. 2005 4:15PM) * * *

ENCABEZADO FAX 1: CORTE IDH 506 2340584
ENCABEZADO FAX 2: 2340584

TRANSMIT/ALMACENADO : AGO. 4. 2005 4:09PM

CAR. MODO	OPCIÓN	DIRECCIÓN (GRUPO)	RESULT.	PÁGINA
1335 TX	MEMORIA	6388483	OK	6/6

MOTIVO DEL ERROR
E-1) DESCOLGADO O FALLO EN LINEA
E-3) NO CONTESTA.E-2) COMUNICA.
E-4) NO ES UN FAX.

000091



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



SECRETARIA DE LA CORTE

San José, 04 de agosto de 2005
REF.: CDH-12.108/003

Señor representante:

Tengo el agrado de dirigirla la presente a efectos de notificarle, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 35.1.e) del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la demanda que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó ante esta Corte contra el Ilustrado Estado de Chile, en el caso Claude Reyes y otros (No. 12.108).

La referida demanda fue presentada primeramente en idioma inglés vía facsimilar el 8 de julio de 2005. Posteriormente, el 18 de julio de 2005 la Comisión remitió el original de la demanda en inglés, sus anexos, y sus respectivas copias. El 26 de julio de 2005 la Comisión remitió la versión en español de la demanda y el 1 de agosto de 2005 presentó el original de la demanda en español y sus respectivas copias.

Esta Secretaría indicó a la Comisión Interamericana que el idioma de trabajo de este caso será el español. Por ello, la demanda en inglés se utilizará solamente para establecer la fecha en que la Comisión sometió el caso a la Corte. Para todos los otros efectos se utilizará la demanda en idioma español.

Los hechos expuestos por la Comisión en la demanda habrían ocurrido entre mayo y julio de 1998 y se refieren a la supuesta negativa del Estado de brindar a los señores Marcel Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero toda la información que requerían del Comité de Inversiones Extranjeras, en relación con la empresa forestal Trillium y el Proyecto Río Condor, sin que el Estado "argumentar[a] una justificación válida de acuerdo con la legislación chilena", así como a que supuestamente "no [les] otorgó un recurso judicial efectivo para impugnar una violación del derecho al acceso a la información" y "no [les] aseguró [...] los derechos al acceso a la información y a la protección judicial, ni contó con mecanismos establecidos para garantizar el derecho al acceso a la información pública". La Comisión solicita a la Corte que declare que Chile violó los artículos 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 25 (Protección Judicial), 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero. Además, la Comisión solicita que se ordenen determinadas medidas de reparación y que, "una vez oídos los representantes de las [presuntas] víctimas, se reintegren las costas y costos debidamente sustentados".

Señor
Juan Pablo Olmedo Bustos
Calle Juan Antonio Ríos No. 58
Piso 6, Santiago, Chile
Fax 56-2-6388483
E-mail: ipolmedo@cvo.cl

Tel.: (506) 234-0581 Fax: (506) 234-0584 Apdo. 6906-1000 San José, Costa Rica
E-mail: corteidh@corteidh.or.cr • Pag. Web: www.corteidh.or.cr

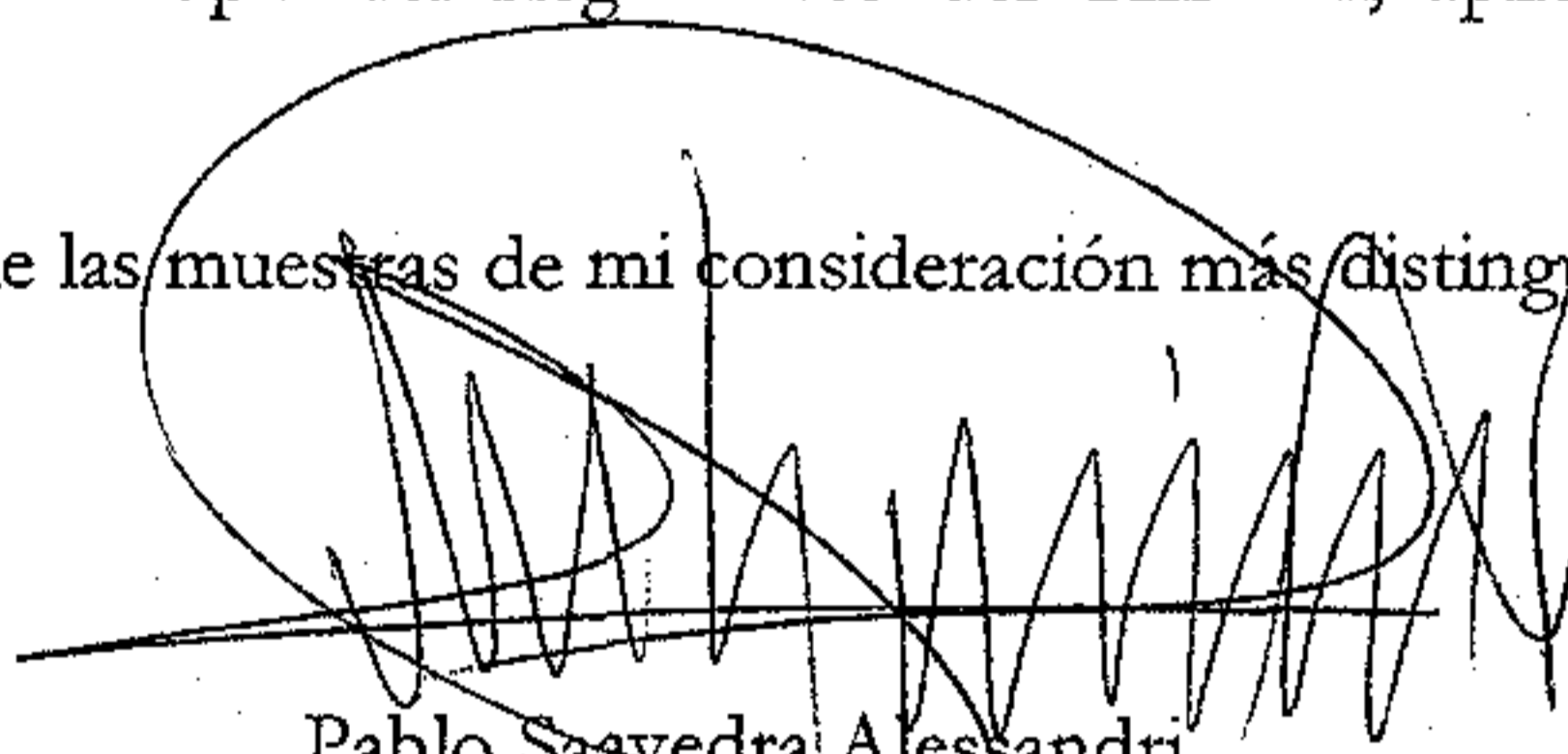
De acuerdo con lo que establece el artículo 34 del Reglamento del Tribunal, el Presidente de la Corte ha realizado un examen preliminar de la demanda y ha autorizado iniciar la tramitación del caso. En consecuencia, siguiendo sus instrucciones, cumplo con remitirle copia de toda la documentación recibida en esta Secretaría, esto es, la versión en inglés de la demanda recibida por fax, la demanda original en idioma español, el Informe de Admisibilidad No. 60/03 aprobado por la Comisión el 10 de octubre de 2003, el Informe de fondo No. 31/05 (Artículo 50 de la Convención) emitido por la Comisión el 7 de marzo de 2005, el expediente del caso tramitado ante la Comisión Interamericana y el resto de los anexos. Asimismo, encontrará adjunta copia de la nota CDH-12.108/004, por medio de la cual se solicitó a la Comisión que remita algunos folios faltantes, ilegibles o incompletos, documentos que le serán enviados tan pronto como sean recibidos en esta Secretaría.

Asimismo, me permito solicitar al representante de las presuntas víctimas que confirme si la dirección única, así como el número telefónico, el número de fax y la dirección de correo electrónico indicados en el párrafo 154 de la demanda presentada por la Comisión es donde tendrán por recibidas oficialmente todas las comunicaciones y notificaciones que el Tribunal envíe. Asimismo, me permito solicitarle que nos indique un número telefónico de contacto.

Una vez notificada la demanda, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de la Corte Interamericana, el representante de las presuntas víctimas dispone de un plazo improrrogable de dos meses para presentar autónomamente a la Corte su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.

Finalmente, me permito adjuntarle copia de la nota enviada el día de hoy al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, así como copia del Reglamento del Tribunal, aplicable al trámite de este caso.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida.



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario